

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE**

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 01 del mes de abril de 2025, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo con AU-01216-2025 de fecha 27 de marzo de 2025, con copia íntegra del Acto Administrativo, contenido dentro del expediente **No** 055910345167 usuario(a) CONSTRUCTORA TARGET S.A sin más datos y se desfija el día 08 del mes de abril de 2024, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de des fijación 09 de abril de 2025 del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).



JOSE MARIA ARIAS MORALES
Notificador Regional Bosques
CORNARE



Expediente:	055910345167		
Radicado:	AU-01216-2025		
Sede:	REGIONAL BOSQUES		
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES		
Tipo Documental:	AUTOS		
Fecha:	27/03/2025	Hora:	15:12:48
Folios:	4		



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

EL DIRECTOR REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, delegatarias, y,

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución N° RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021 el Director General delegó funciones y competencias a las Direcciones Regionales.

ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental con radicado N°SCQ-134-0282-2025 del 25 de febrero del 2025, se puso en conocimiento de Cornare, lo siguiente: “Se hizo una gran tala de bosque de 2 ha aprox.”.

Que, mediante visita de atención a la queja en mención, realizada el día 04 de marzo de 2025, se generó el Informe Técnico de Queja con radicado N° IT-01628-2025 del 14 de marzo de 2025, donde se observó y concluyó lo siguiente:

“(…)

3. Observaciones:

El día 28 de febrero del 2024, personal técnico de la Regional Bosques de Cornare, realizó visita técnica de atención a queja ambiental, a la finca denominada “Finca El Dalton”, en jurisdicción del corregimiento Estación Cocorna del Municipio de Puerto Triunfo, lugar donde se encontró lo siguiente:

- Se llega a la vivienda de la finca El Dalton, lugar donde se encontró al señor Miguel Angel, trabajador de la finca (Sin más datos), a quien se le consultó sobre el asunto de tala, manifestando que cerca de ahí si se realizó una tala para recuperar unos potreros. Se le consulta sobre el dueño del predio y manifestó no tener conocimiento quien es el propietario.
- Cerca de la vivienda aproximadamente a 500 m de retiro de la vivienda y caminando unos 20 minutos por unos potreros, se logra ubicar una zona de



bosque donde en colindancia se dio inicio a la tala de bosque, coordenadas geográficas Latitud: N 6°0'23.57604" Longitud: W 74°40'20.54928".

- En el recorrido se pudo apreciar la tala y quema en un área aproximada a 15 has, conformada por una cobertura vegetal en bosque natural, donde se aprecian tocones de especies nativas de guamo, fresno, chingale, entre otras (Imagen 1)



Imagen 1, Tocones de árboles talados talados.

- De acuerdo a lo evidenciado en campo donde se aprecian los residuos vegetales en descomposición, el rebrote de algunos tocones de árboles apeados y el establecimiento de pastos para ganadería, se puede decir que la tala se realizó hace aproximadamente 5 meses.
- Si bien se identifica la tala aproximada de 15 hectáreas, esta no se clasifica como una tala rasa del bosque, ya que se dejaron algunos parches de bosque y árboles aislados dispersos por el área intervenida, pero si se puede estimar que por lo menos el 70 % de la vegetación se eliminó y en varios sectores se realizó la quema de los residuos vegetales, para un aproximado de 10 has de tala y quema de bosque. (Imagen 2.)



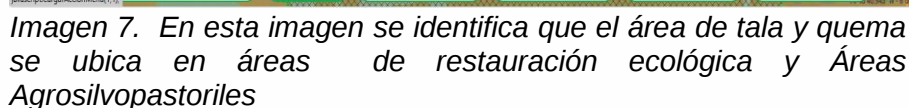
Imagen 2, Área intervenida.

- Mediante imágenes satelitales aéreas más recientes analizadas en LAND VIEWER, correspondientes a los meses de julio año 2024 (imagen 3) y enero del 2025 (Imagen 4), se puede identificar que durante este lapso de tiempo, el predio presentó un cambio significativo en la cobertura boscosa donde se aprecia la tala de aproximadamente 15 hectáreas, dejando algunos parches de bosque y arboles aislados en el área intervenida como se identificó en la visita de campo.



- Al hacer el análisis de las imágenes satelitales del predio se observa que cuenta con una extensión de 291 hectáreas, la mayor parte del predio se encuentra en pastos limpios (259 hectáreas) y en menos proporción parches aislados de bosque con una extensión aproximada de 32 has de las cuales se tala aproximadamente 10 has.
- El predio objeto de tala y quema se identifica en catastro municipal año 2019 con (FMI): 0021358 Pk 5912002000000100026, (Imagen 5) conocido como finca “El DALTON” ubicado en el corregimiento estación Cocorna de Puerto Triunfo Ant, a nombre de la familia Monzalve García y Monzalve Carvajal, sin embargo se hace la consulta sobre el estado jurídico del inmueble en la Ventanilla Única de Registro-VUR, encontrando la novedad que el predio en el AÑO 2022, paso a nombre de sociedad AGROPECUARIA ALMERIA S.A.S. NIT. 9014967416, y para el 19 de septiembre del 2024, el predio paso a nombre DE: CONSTRUCTORA TARGET S.A (Sin más datos).





- *Al realizar la VALORACIÓN de la IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN ambiental, se obtuvo una calificación de CINCUENTA Y SIETE (57), valorada como una afectación severa al recurso natural Flora, considerando que el área intervenida aproximadamente DIEZ (10) hectáreas, y que era un relicto de bosque hospedero de fauna y flora silvestre.*

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

En atención a queja ambiental y las disposiciones establecidas en el oficio con radicado N° SCQ-134-0282-2025 del 25 de febrero del 2025, funcionarios de la Corporación realizaron visita técnica al predio identificado con (FMI): 0021358 Pk 5912002000000100026, por tala de bosque en jurisdicción del corregimiento Estación Cocorna municipio de Puerto Triunfo Ant, lugar donde se constató lo siguiente:

- En el punto con coordenadas geográficas N 6°0'23.57604" Longitud: W 74°40'20.54928", finca denominada El DALTON, jurisdicción del corregimiento Estación Cocorna municipio de Puerto Triunfo Ant, propiedad de la empresa CONSTRUCTORA TARGET S.A (Sin más datos), se encontró la tala ilegal y quema de un bosque nativo en un área aproximada a 10 has, donde se intervino vegetación nativa en diferentes estados de sucesión, afectando especies forestales como guamo (inga sp), fresno, chingale (Jacaranda copaia), entre otros, con Diámetros de los tocones entre 10 y 50 cm, individuos forestales que requieren de un permiso de aprovechamiento forestal el cual no fue tramitado ante la Corporación.
- Mediante imágenes satelitales aéreas más recientes consultadas en LAND VIEWER año 2024 y 2025, se identificó un cambio en la cobertura vegetal del predio entre el mes de septiembre del 2024 y enero del 2025, presentando eliminación de la capa vegetal en un área aproximada a 15 has, sin embargo en la visita de campo se encontró que se dejaron algunos relictos de bosque y árboles aislados, por lo que se estimó la eliminación del 70% de la vegetación, es decir aproximadamente 10 hectáreas de las que se calcularon en las imágenes satelitales.
- Consultando el estado jurídico del inmueble, se encontró para la fecha del 19 de septiembre del 2024, una última anotación, donde el predio pasa de AGROPECUARIA ALMERIA S.A.S. con NIT. 9014967416, A: CONSTRUCTORA TARGET S.A. (sin más datos), por lo que se presume que la empresa CONSTRUCTORA TARGET S.A, es la responsable de ordenar las actividades de tala y quema en el predio con (FMI): 0021358 Pk 5912002000000100026, ya que esta se realizó posterior en los últimos 5 meses
- El área intervenida de 10 hectáreas de tala y quema se ubica en áreas de restauración ecológica y Áreas Agrosilvopastoriles.
- Al realizar la valoración de la importancia de la afectación se obtuvo una calificación de CINCUENTA Y SIETE (57), valorada como una afectación SEVERA al principal recurso afectado FLORA

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente

es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que la Ley 2387 de 2024, en su artículo 17 dispone:

“Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos”.

Que el artículo 22 de la norma en comento, establece:

“Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico N° **IT-01628-2025 del 14 de marzo de 2025**, y de acuerdo a lo establecido en las normas arriba citadas, se ordenará abrir por un término máximo de 6 meses, indagación preliminar de carácter Administrativo Ambiental Sancionatoria, con el fin de individualizar al presunto infractor, toda vez que el día de la visita no se pudo determinar con exactitud.

En aras de buscar la información requerida se ingresó al **RUES** (registro único empresarial), donde no se evidencio información para identificar a la empresa **CONSTRUCTORA TARGET S.A..**

PRUEBAS

- Queja ambiental con radicado N° **SCQ-134-0282-2025 del 25 de febrero del 2025.**
- Informe Técnico de atención a queja con radicado N° **IT-01628-2025 del 14 de marzo de 2025 del 14 de marzo de 2025.**

Que es competente **EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES**, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR abrir Indagación Preliminar a la empresa **CONSTRUCTORA TARGET S.A** (Sin más información), por el término máximo de 06 meses, con el fin de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En desarrollo de lo anterior, ordenase la práctica de las siguientes pruebas

- **REQUERIR** a la empresa **CONSTRUCTORA TARGET S.A** (Sin más información), para que alleguen a la Corporación con destino al presente expediente, los documentos que acrediten a la persona que actualmente ostente la calidad de **PROPIETARIO**, del predio ubicado dentro de la coordenada geográfica **N 6°0'23.57604" Longitud: W 74°40'20.54928"**, Finca denominada "El Dalton", predio identificado con FMI: **0021358** y Pk **5912002000000100026**, ubicado en el corregimiento Estación Cocorná del municipio de Puerto Triunfo, Antioquia, donde se presenta la infracción ambiental.
- Oficiar a la Alcaldía de Puerto Triunfo, para que aporte información sobre la empresa **CONSTRUCTORA TARGET S.A** (Sin más información), para que permita a esta corporación su identificación completa y/o de su representante legal.
- Oficiar a la Inspección de Policía del municipio de Puerto Triunfo, para verificar si ante ellos reposan documentos que permitan la identificación completa de sobre la empresa **CONSTRUCTORA TARGET S.A** (Sin más información) y/o su representante legal.
- Comunicar del asunto a la empresa **AGROPECUARIA ALMERIA S.A.S.** con NIT. 9014967416; y/o su representante legal o quien haga de sus veces, en calidad de anterior propietaria del inmueble con (FMI): 0021358 Pk 5912002000000100026, denominado Finca El Dalton, ubicado en el Corregimiento Estación Cocorna del municipio de Puerto Triunfo Ant y solicitar información que ayude a individualizar el nuevo propietario y presunto infractor la empresa **CONSTRUCTORA TARGET S.A.**

PARÁGRAFO: Las demás diligencias que se estimen pertinentes para la verificación de los hechos objeto de la presente indagación preliminar.

ARTICULO TERCERO: REQUERIR a la empresa **CONSTRUCTORA TARGET S.A** (Sin más información) y/o su representante legal o quien haga sus veces; para que **SUSPENDAN INMEDIATAMENTE** cualquier actividad de tala de árboles y quemas a cielo abierto sin permiso de la autoridad ambiental competente; en el predio ubicado dentro de la coordenada geográfica **N 6°0'23.57604" Longitud: W 74°40'20.54928"**, Finca denominada "El Dalton" predio identificado con FMI: **0021358** y Pk: **5912002000000100026**, ubicado en el corregimiento Estación Cocorná del municipio de Puerto Triunfo, Antioquia, donde se presenta la infracción ambiental.

PARÁGRAFO: Lo anterior será objeto de control y seguimiento por parte del grupo técnico de la Regional Bosques, a partir de la comunicación de la presente actuación.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo a la empresa **CONSTRUCTORA TARGET S.A** (Sin más información) y/o a su representante legal.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Auto, no procede recurso alguno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: **SCQ-134-0282-2025**
Proceso: **Queja Ambiental**
Asunto: **Indagación Preliminar**
Proyectó: **Manuela Duque Quiceno**
Revisó: **Oscar Fernando Tamayo**
Técnico: **Wilson Guzman Castrillon**
Fecha: **21/03/2025**